



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 216

Mercaderes, Cauca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez vencido el termino para subsanar, pasa a Despacho demanda EJECUTIVA SINGULAR, radicada bajo el Número 2024-00018-00, presentada a través de apoderado judicial, por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL - COFINAL, con Nit: 800020684-5, en contra de RICAURTE MONTILLA, titular de la C. de C. No. 13.078.950, con el fin de resolver sobre su admisión.

Para resolver, se CONSIDERA:

Se presenta como título base de recaudo ejecutivo solicitado, el siguiente pagaré:

1. Pagaré Número 7068379, creado el 12 de enero de 2022.

El título presentado para su pago, reúne los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentra amparado por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de ellos se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, prestan mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal. -

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución, no solo por la cuantía de la obligación sino también por el lugar de cumplimiento de la obligación y el lugar de residencia de los demandados.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL - COFINAL, con NIT 800020684-5, en contra de RICAURTE MONTILLA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NUMERO 7068379

- a). Por la suma de \$5.326.835 PESOS M/CTE, por concepto de capital.
- b). Por concepto de intereses de remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital insoluto, desde el día 12 de octubre de 2022 hasta el día 11 de febrero de 2024, liquidados a una tasa del 27.59% efectiva anual.
- c). Por los intereses moratorios, causados sobre el capital insoluto, desde el día 12 de febrero de 2024, hasta que se efectué el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SOBRE LAS COSTAS SE DECIDE OPORTUNAMENTE.

Las anteriores sumas de dinero las deberá cancelar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que, de esta providencia, se le deberá hacer. -

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de esta providencia a RICAURTE MONTILLA, titular de la C. de C. No. 13.078.950, respectivamente, en la forma y los términos indicados por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso. ADVIÉRTASELES que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, podrán formular las excepciones que se consideren tener en su favor.

TERCERO: Téngase al abogado DANIEL ARMANDO JARAMILLO PEREZ quien se identifica con la C.C. No. 1.085.923.765 y portador de la T. P No. 256.770 del C. S de la J, como apoderado judicial del demandante.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIRO FUENTES RÍOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **032** de hoy **23** de abril de 2024


JULIÁN ANDRÉS VIDAL CHAMISO
Secretario